

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Rolando J. Rojas Salas, cédula N° 1-778-179, mayor, casado, ingeniero, en concepto de apoderado generalísimo de Rolando Rojas y Compañía, S. A., cédula jurídica N° 3-101-027452, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Café. Reservas: los colores amarillo, negro, gris claro y gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2000; según expediente N° 2000-

9964.—San José, 14 de febrero del 2001.—N° 41770.—(21276).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal del Cantón de Escazú, en su sesión ordinaria N° 165, celebrada el jueves tres de mayo del dos mil uno, acordó:

"Aprobar la moción presentada por los regidores Hernández Molina y Aguilar Sandí miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos que literalmente: "Para que el Concejo municipal en acatamiento del procedimiento establecido en el párrafo segundo del procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código municipal que obliga a que una vez transcurrido el plazo otorgado en la publicación de La Gaceta para la consulta pública no vinculante, se pronuncie sobre el fondo, en lo que respecta a la aprobación del reglamento, proceda a aprobar los reglamentos indicados que son: "Reglamento para el Cobro de Tarifas Municipales por la ejecución de las Obligaciones de los Municipios, ante su Incumplimiento" y el "Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior en el Cantón de Escazú". Ordénese la publicación de los mismos como reglamentos aprobados. Aprobado, acuerdo firme. Firme.

Exposición de motivos

La Municipalidad de Escazú en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 169 de la Constitución Política y 3° del Código Municipal, debe administrar y velar por los intereses y servicios locales, concepto que conlleva el salvaguardar la seguridad, la salud, el medio ambiente, el ornato y en general, el velar por garantizarle a los vecinos del Cantón una vida digna, así como en ejercicio de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida en el artículo 170 de nuestra Carta Magna; procede a Reglamentar el cobro de tarifas municipales por la ejecución de las obligaciones de los municipios, ante su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 76 bis, y 76 ter del Código Municipal.

Esta nueva normativa pretende lograr que los Municipios no sólo conozcan cuáles son sus obligaciones, sino que conscientes de que deben ser asumidas por éstos, en aras de mejorar el nivel de vida de toda la comunidad del Cantón de Escazú, y directamente el de cada uno de ellos, ejecuten voluntariamente dichas obligaciones, de forma eficiente y oportuna. En consecuencia, la arrogación que realiza el Gobierno Local de las tareas de los Municipios, debe ser excepcional, pues el mismo representa la negligencia de propietarios y su desinterés por procurar una vida digna, tanto de éstos como de sus vecinos.

Este Reglamento garantizará los principios constitucionales del debido proceso, proporcionalidad, generalidad e igualdad, de forma tal que los municipios que incumplan sus obligaciones conozcan las consecuencias de su incumplimiento, así como las potestades de la administración municipal para asumir la ejecución de dichas obligaciones; potestades que por ley le han sido asignadas al Gobierno Local en aras de salvaguardar efectivamente la seguridad, la salud, el medio ambiente y el ornato del

Por lo tanto, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS MUNICIPALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS, ANTE SU INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—*Del Objeto*: El presente reglamento tiene por objeto establecer las tarifas que deben pagar los municipios del Cantón de Escazú por el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 75 del Código Municipal, y el procedimiento para su cobro.

Artículo 2°—*Definiciones*: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Administración Municipal: La Administración Municipal de la Municipalidad de Escazú, referido a la Oficina Municipal encargada de arrogarse el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles en el Cantón.
- Acera: La parte de la vía pública destinada exclusivamente al tránsito de peatones, incluido el cordón de caño.
- Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.
- Concejo Municipal: Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú.
- Cantón: Cantón de Escazú.
- Construcción de aceras: Los propietarios de bienes inmuebles deberán de construir las aceras frente a los inmuebles de su propiedad, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Escazú, de conformidad con este Reglamento.
- Escombros: Cualquier material de construcción de desecho.
- Fachadas: Pared o muro de una edificación de cualquier tipo, visible desde la vía pública.
- Instalación de cercas: Instalación de cercas de diferentes materiales colocados en la línea de propiedad del inmueble, y cuyas características deberán ser aprobadas por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.
- Instalación de canoas y bajantes: Los propietarios que tengan edificaciones en sus inmuebles, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, deberán instalar canoas y bajantes en dichas edificaciones, de conformidad con este Reglamento. Se entenderá por canoas y bajantes a aquellos conductos elaborados ya sea en metal o en fibra sintética (plástico) que se instalan para desaguar adecuadamente las aguas de los techos, las primeras se instalan en forma horizontal paralela a las láminas del techo y los segundos se instalan en forma vertical, como una prolongación de las primeras dentro de las cuales se encuentran insertas.
- Limpieza de lotes: Dar mantenimiento a lotes, lo que conlleva la chapea y la eliminación de escombros, así como el transporte de los desechos producidos por la limpieza o por la eliminación de escombros, al lugar de su disposición final. Se considerará que un lote se encuentra sin limpiar cuando contenga basura de cualquier naturaleza o escombros, y que se encuentra en montado a una altura mayor de veinticinco centímetros, o bien que contenga maleza o cualquier otro desecho biológico en estado de descomposición.
- Municipalidad: Municipalidad de Escazú.
- Municipios: Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles en el Cantón de Escazú.
- Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- Separación de desechos sólidos: Los desechos sólidos se separarán en desechos de vidrio, desechos de plástico y desechos orgánicos, para su reciclaje.
- Vías Públicas: Los caminos, calles o carreteras que conforman la red vial nacional y cantonal.

Artículo 3°—*De las obligaciones de los municipios*. Son obligaciones de los municipios:

- Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas, debiendo eliminar los elementos que impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, o la visibilidad.
- Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos que estén en estado de demolición.

- c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- f. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- g. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios.
- h. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- j. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
- k. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Artículo 4°—Especificaciones Técnicas.

- a. **Limpieza de vegetación.** La vegetación se deberá recortar a una altura no mayor a los 5 centímetros sobre el nivel del terreno. Los desechos producto de esta actividad, deberán ser transportados a un sitio de depósito autorizado por la Municipalidad. No se permitirá la quema en el sitio de los mismos.
- b. **Cercar y limpiar lotes.** Cuando las cercas se construyan con postes vivos, deberá respetarse una distancia máxima entre éstos de 2 metros, tener un diámetro mínimo de 12 centímetros y una altura sobre el terreno, mínima de 1,5 metros. Cuando se trate de postes de otro material de mayor durabilidad, la distancia máxima de separación será de 2,5 metros. La cerca deberá tener mínimo cuatro hiladas de alambre galvanizado, con una separación entre ellas de máximo 0,3 metros. Para la limpieza de vegetación debe respetarse lo establecido en el aparte a) de este artículo.
- c. **Separar, recolectar o acumular para el transporte los desechos sólidos.** Esta actividad debe ser ejecutada de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular contiene el Reglamento de Manejo de Basuras, Decreto Ejecutivo 19040-S del 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Y lo dispuesto en los artículos 278, 279, 281 de la Ley General de Salud, por cuanto corresponde al Ministerio de Salud aprobar los sistemas de recolección, acumulación, y separación de los desechos sólidos. Para el caso específico de las actividades agrícolas y porcinas se estará, además de lo anterior, a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 22814-S, artículos 8.10, 8.11, y 13, para la primera, y el Decreto Ejecutivo número 22815-S, artículos 8.3, y 10 para la segunda.
- d. **Construir las aceras frente a las propiedades y darles mantenimiento.** Las aceras deberán ser construidas con materiales de primera calidad sobre una base de lastre compactado de 10 centímetros de espesor mínimo, el espesor del concreto será no menor de 8 centímetros y deberá tener una resistencia mínima de 210 kg/cm2 a los 28 días. La pendiente de la acera hacia el cordón no podrá exceder el 2%, lo mismo que en las entradas de los vehículos a los predios. En el caso del acceso a garajes, estacionamientos o edificaciones, se permitirá rematar el desnivel en una franja no mayor de 50 centímetros de ancho, contados a partir del borde exterior del cordón de caño. El material de piso deberá tener superficie antideslizante. En las esquinas de las cuadras de vías locales deberán construirse las rampas para discapacitados previo estudio y permiso formal de la municipalidad. El ancho de la acera se determinará en cada caso concreto, de

- e. Remover objetos, materiales o similares de aceras o predios, que contaminen u obstaculicen el paso. Estas actividades deberán realizarse sin dañar la propiedad pública o la propiedad de terceros.
- f. **Contar con un sistema de separación, recolección y disposición de desechos sólidos aprobado por la dirección de protección al ambiente humano.** Obtener el permiso correspondiente ante el Ministerio de Salud y presentarlo ante la Municipalidad para su visto bueno. Actividad ésta que tiene relación con el punto c, de este apartado, por lo que debe ajustarse el municipio a la normativa allí indicada.
- g. **Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con rampas o gradas de acceso a viviendas.** Esta prohibición se establece de conformidad con el artículo III.2.8.2 y 2.8.4 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, y el artículo IV.4.3, del Reglamento de Construcciones.
- h. **Instalar bajantes y canoas para recoger aguas pluviales de las edificaciones.** No se permitirá la caída libre de aguas pluviales sobre la vía pública (caso de edificaciones cuyo alero colinda con ella); para tal efecto deberán disponerse los bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro elemento saliente. Deberán construirse con hierro galvanizado, PVC o alternativas similares, siempre que estén aprobados por la Municipalidad.
- i. **Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios.** En aquellos edificios o viviendas que hayan sido declaradas de interés turístico, histórico, o arqueológico, por las entidades competentes, su propietario deberá solicitar el permiso para realizar las obras de conservación de las fachadas, ante la Municipalidad y las Instituciones que corresponda de acuerdo al ámbito de su competencia.
- j. **Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afectan las vías.** Se deberán cumplir las condiciones del apartado a, del presente reglamento, en relación con el artículo 21 Ley General de Caminos Públicos.
- k. **Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros.** El municipio está en la obligación de tomar las medidas necesarias para desalojar, reparar o demoler según sea el caso, la edificación declarada inhabitable, y aún antes de esa declaración, en caso contrario se verá afectado por la aplicación de las disposiciones del artículo 321 de la Ley General de Salud.
- l. **Cunetas:** La construcción de cunetas será variable, se aceptará concreto, piedra o cuneta revestida, y se seguirán las especificaciones técnicas generales para construcción de carreteras y puentes conocida como CR-77 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Corresponderá al Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad aprobar los diseños que le sean sometidos para su aprobación, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas que se establecen en esta normativa.

Artículo 5°—De las potestades de la Administración Municipal. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles facultará a la Municipalidad para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Estas potestades son independientes de aquellas competencias que mediante la Ley General de Salud han sido otorgadas a las Autoridades de Salud.

Artículo 6°—Responsabilidad. En el caso de que la Municipalidad no asuma dichas obligaciones oportunamente, y que en virtud de la inercia de ésta así como del Municipio incumpliente, se cause daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el cobro

Artículo 7°—De la Tarifa a cobrar. La Municipalidad cobrará una tarifa por asumir la ejecución de las obligaciones de los Municipios, la cual consistirá en el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá rembolsar el costo efectivo, en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código Municipal.

Artículo 8°—Determinación del costo efectivo. El costo efectivo se determinará de acuerdo a las horas/hombre, equipo y maquinaria empleadas, al área de cada propiedad, y al gasto de los materiales utilizados en la limpieza de lotes, cercado de las propiedades, instalación de canoas y bajantes, o de cualquiera de las obligaciones de los Municipios que habiendo sido incumplidas, hayan sido asumidas por la Administración Municipal. Para tales efectos, el Concejo Municipal aprobará anualmente, mediante acuerdo, el nuevo precio unitario de cada renglón que conforma la actividad a ejecutar, incluyendo entre otros, el costo de los materiales a utilizar en la ejecución de los deberes indicados en el artículo 3° anterior, y el costo del transporte de materiales en caso de que éste se utilice en la ejecución de las obras en cuestión. Estos costos serán publicados por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para su entrada en vigencia, y se considerará dicho índice parte integral de este Reglamento. La Municipalidad no podrá variar en el cobro los costos indicados sin haber realizado el procedimiento que se establece en éste

Para el primer año de ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento se estipulan los precios unitarios por actividad en el anexo 1; los que deberán considerarse como parte integral del presente reglamento.

Artículo 9°.—*Del Procedimiento Administrativo.* Una vez que la Municipalidad determine la omisión de deberes, el inspector municipal deberá verificar quién es el propietario o poseedor, del inmueble, donde se dan esas omisiones, a efectos de proceder a notificarlo apercibiéndolo que deberá cumplir con la obligación omitida, y de las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear, para lo cual se le otorgará a juicio de la Administración Municipal, un plazo que oscilará entre los tres y treinta días hábiles, con ocasión de ello, ésta última valorará la magnitud y costo de la obra a realizar, de conformidad con las normas de la sana crítica, la racionalidad, la razonabilidad y la proporcionalidad. En caso de que el propietario no cumpla con su deber en el plazo otorgado, el Inspector Municipal procederá a levantar la información correspondiente, de manera que conste en el expediente tanto el apercibimiento realizado, como la omisión del deber respectivo. Efectuado lo anterior, la Administración Municipal procederá a ejecutar la obra apercibida, sin necesidad de realizar nueva comunicación. Sin embargo, en el acto de ejecución de la obra, de ser posible, o inmediatamente después de su ejecución, se notificará al Municipio incumpliente que deberá proceder a pagar a la Municipalidad, el costo efectivo de la obra, en el plazo de ocho días hábiles, de lo contrario se le cobrará adicionalmente el cincuenta por ciento del costo efectivo indicado, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Artículo 10°.—En el caso de que el Municipio no firme voluntariamente la notificación de apercibimiento de cumplimiento de la obligación correspondiente, el Inspector Municipal dejará constancia de ello ante dos testigos, dejando la notificación en el sitio, ya sea recibida o no por el incumpliente. Igual procedimiento se seguirá al comunicarse la notificación del cobro por el servicio otorgado. Cuando se trate de propietarios o poseedores que no sean localizables por el Municipio, se procederá a comunicar las respectivas notificaciones mediante tres publicaciones consecutivas realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, efectuadas éstas se tendrá como debidamente notificado al incumpliente.

Artículo 11°.—*Multas.* Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 3° anterior, y la Municipalidad no haya estado posibilitada para asumir las obras omitidas, ésta última podrá cobrar al Municipio, trimestralmente y con carácter de multa, las siguientes sumas:

- Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (₡300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, cuatrocientos colones (₡400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cien colones (₡100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, quinientos colones (₡500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, doscientos colones (₡200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, doscientos colones (₡200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, quinientos colones (₡500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (₡800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, quinientos colones (₡500,00) por metro cuadrado del frente total de la fachada de la propiedad.

En el caso de que el Municipio lo sea una Institución Pública la suma

El monto de estas multas se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 76, 76 bis, y 76 ter del Código Municipal.

Artículo 12°.—La Municipalidad está facultada para cargar en la misma cuenta en la que se cobran los servicios urbanos al Municipio, el costo efectivo de la obra o servicio prestado, más el 50 % del costo efectivo de la obra o servicio, por el no ingreso de los montos respectivos en el plazo indicado en el artículo 7° anterior, y la multa respectiva de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento, así como los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 13°.—La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el municipio incumpliente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 14°.—*Normativa Supletoria.* En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, y la Ley General de Salud.

Artículo 15°.—*Vigencia.* Rige a partir de su publicación.

ANEXO 1

ACTIVIDAD: CHAPIA MANUAL

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA

1 500

UNIDAD

m2

1. PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ₡	Precio total ₡
PEÓN	40	hrs	581,25	23.250,00
ENCARGADO	8	hrs	1.007,50	8.060,00
OPERADOR EQUIPO	2	hrs	852,50	1.705,00
CHOFER	8	hrs	620,00	4.960,00
SUBTOTAL				37.975,00

2. EQUIPO

PICK UP	8	hrs	2.000,00	16.000,00
VAGONETA 5m3	4	hrs	6.500,00	26.000,00
MOTOGUARAÑA	16	hrs	300,00	4.800,00
SUBTOTAL				46.800,00

3. DEPÓSITO BASURA

RELLENO SANITARIO				
PAGO DERECHO	2000	kg	2,23	4.460,00
SUBTOTAL				4.460,00
SUBTOTAL POR DÍA	₡ 89.235,00. La suma de los subtotales anteriores			
50% MULTA	44.617,00			
TOTAL POR DÍA	₡133.852,50. La suma de los costos anteriores			
COSTO POR m2	₡ 59,49.	El costo total por día dividido entre la producción por día		

ACTIVIDAD: PINTURA PARA FACHADAS

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA

15

UNIDAD

m2

PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ₡	Precio total ₡
OPERARIO	16	hrs	852,50	13.640,00
ENCARGADO	2	hrs	1.007,50	2.015,00
CHOFER	2	hrs	620,00	1.240,00
SUBTOTAL				16.895,00

MATERIALES

PINTURA	2	galón	6.500,00	13.000,00
AGUARRAS	0,5	galón	850,00	425,00
BROCHA DE 4 PULG.	2	un	950,00	1.900,00

EQUIPO

PICK UP	2	hrs	2.000,00	4.000,00
SUBTOTAL				4.000,00

SUBTOTAL POR DÍA \$38.720,00. La suma de los subtotales anteriores

50% MULTA 19.360,00

TOTAL POR DÍA \$58.080,00. La suma de los costos anteriores

COSTO POR m2 \$3.872,00. El costo total por metro cuadrado de pared

ACTIVIDAD: LIMPIEZA MECANIZADA, CARGA Y ACARREO DE MATERIAL

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA UNIDAD
30 m3**1. PERSONAL**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario \$	Precio total \$
PEÓN	16	hrs	581,25	9.300,00
ENCARGADO	8	hrs	1.007,50	8.060,00
OPERADOR EQUIPO	16	hrs	852,50	13.640,00
CHOFER	8	hrs	620,00	4.960,00
SUBTOTAL				35.960,00

2. EQUIPO

PICK UP	8	hrs	2.000,00	16.000,00
VAGONETA 5m3	8	hrs	5.000,00	40.000,00
RETROEXCAVADOR	8	hrs	6.000,00	48.000,00
SUBTOTAL				104.000,00

3. DEPÓSITO BASURA

RELLENO SANITARIO				
PAGO DERECHO	12000	kg	2,23	26.760,00
SUBTOTAL				26.760,00

SUBTOTAL POR DÍA \$166.720,00. La suma de los subtotales anteriores

50% MULTA 83.360,00

TOTAL POR DÍA \$250.080,00

COSTO POR m3 \$8.336,00. El costo total por m3 medido en vagoneta

ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE CERCAS

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA UNIDAD
50 ml**PERSONAL**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario \$	Precio total \$
PEÓN	32	hrs	581,25	18.600,00
ENCARGADO	8	hrs	1.007,50	8.060,00
CHOFER	8	hrs	620,00	4.960,00
SUBTOTAL				31.620,00

MATERIALES

POSTES DE CONCRETO	20	un	1.500,00	30.000,00
ALAMBRE	250	ml	25,00	6.250,00
GRAPAS	3	kg	200,00	600,00
ARENA	1	m3	5.500,00	5.500,00
PIEDRA	2	m3	5.500,00	11.000,00
CEMENTO	6,4	sacos	1.500,00	9.600,00
SUBTOTAL				62.950,00

EQUIPO

PICK UP	8	hrs	2.000,00	16.000,00
SUBTOTAL				16.000,00

SUBTOTAL POR DÍA \$110.570,00. La suma de los subtotales anteriores

50% MULTA 52.285,00

TOTAL POR DÍA \$165.855,00. La suma de los costos anteriores

COSTO POR ml \$3.317,10. El costo total por metro lineal de cerca colocada

ACTIVIDAD: COLOCACIÓN DE BAJANTES Y CANOAS

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA UNIDAD
15 ml**PERSONAL**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario \$	Precio total \$
PEÓN	8	hrs	581,25	4.650,00
OPERARIO	8	hrs	852,50	6.820,00

MATERIALES

BAJANTE	5	ml	1.650,00	8.250,00
CANOA y ACCESORIOS	10	ml	1.500,00	15.000,00
PEGAMENTO	0,25	galón	10.000,00	2.500,00
SUBTOTAL				25.750,00

EQUIPO

PICK UP	2	hrs	2.000,00	4.000,00
SUBTOTAL				4.000,00

SUBTOTAL POR DÍA \$44.475,00. La suma de los subtotales anteriores

50% MULTA 22.237,50

TOTAL POR DÍA \$66.712,50. La suma de los costos anteriores

COSTO POR ml \$4.447,50. El costo total por metro lineal de canoa o bajante instalado

ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

espesor de concreto 8 cm y base de lastre de 10 cm

FECHA: 18 setiembre 2000

PRODUCCIÓN DIARIA UNIDAD
30 m2**PERSONAL**

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario \$	Precio total \$
PEÓN	16	hrs	581,25	9.300,00
OPERARIO	16	hrs	852,50	13.640,00
ENCARGADO	2	hrs	1.007,50	2.015,00
CHOFER	2	hrs	620,00	1.240,00
SUBTOTAL				26.195,00

MATERIALES

ARENA	2,5	m3	5.500,00	13.750,00
PIEDRA	5	m3	5.500,00	27.500,00
LASTRE	3	m3	4.000,00	12.000,00
ALFAJILLA	9	vrs	135,00	1.215,00
CLAVOS	1	kg	250,00	250,00
CEMENTO	24	sacos	1.500,00	36.000,00
SUBTOTAL				90.715,00

EQUIPO

VAGONETA	3	hrs	5.000,00	15.000,00
RETROEXCAVADOR	2	hrs	6.000,00	12.000,00
PICK UP	2	hrs	2.000,00	4.000,00
SUBTOTAL				31.000,00

DEPÓSITO BASURA

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario \$	Precio total \$
RELLENO SANITARIO				
PAGO DERECHO	2000	kg	2,23	4.460,00
SUBTOTAL				4.460,00

SUBTOTAL POR DÍA \$152.370,00. La suma de los subtotales anteriores

50% MULTA 76.185,00

TOTAL POR DÍA \$228.555,00. La suma de los costos anteriores

COSTO POR m2 \$7.618,50. El costo total por metro cuadrado construcción de acera

ACTIVIDAD: DEMOLICIÓN

FECHA: 18 setiembre 2000

Por tratarse de una actividad que cubre varios costos se cobrará de acuerdo al número de horas que se contabilicen en la ejecución de la demolición, así como la cantidad de equipo utilizado en la misma y al acarreo de los escombros al sitio de descarga.

	Precio unitario	Unidad de cobro
1. PERSONAL		
PEÓN	581,25	hrs
OPERARIO	852,50	hrs
ENCARGADO	1.007,50	hrs
CHOFER	620,00	hrs

2. EQUIPO

PICK UP	2.000,00	hrs
VAGONETA 5m3	5.000,00	hrs
RETROEXCAVADOR	6.000,00	hrs

3. DEPÓSITO BASURA

RELLENO SANITARIO	2,50	kg
-------------------	------	----

Escazú, 2 de mayo del 2001.—Manuel Sandi Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 24881).—C-150000.—(33965).